



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000223

Resolución de la Unidad de Administración

11 DIC 2017

Lima.....

VISTOS:

La Nota Informativa N° 188-2017/INABIF.USPPAM de fecha 25 de agosto de 2017 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, el Memorando N° 1717-2017-INABIF/UPP de fecha 29 de noviembre de 2017 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 141-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 01 de diciembre de 2017 de la Sub Unidad de Logística, el Memorando N° 911-2017-INABIF-UA de fecha 04 de diciembre de 2017 de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 528-2017-INABIF.UAJ de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2017, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF suscribió el Contrato N° 005-2017-INABIF derivado de la Contratación Directa N° 005-2017-INABIF para la “Contratación del Servicio del Centro de Atención Residencial destinada a brindar Atención Integral y Especializada a cien (100) personas adultas mayores del INABIF”, con la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, es decir desde el 11 de abril de 2017 hasta el 10 de abril de 2018, por la suma ascendente a S/ 1'680,000.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 1717-2017-INABIF/UPP de fecha 29 de noviembre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística la aprobación de la Previsión Presupuestal para el año 2018;

Que, mediante Nota Informativa N° 188-2017/INABIF.USPPAM de fecha 25 de agosto de 2017, la USPPAM informó a la Dirección Ejecutiva del INABIF entre otros aspectos, que en el marco de la fusión por absorción del Programa Nacional Vida Digna al INABIF, la referida Unidad de Línea asumió nuevas competencias, tal como la atención en el Centro de Atención de Noche – San Miguel (Hospedería); por lo que, solicita que se trámite una adenda al Contrato N° 005-2017-INABIF, a fin de ampliar la capacidad de atención para las personas adultas mayores;

Que, a través del Informe N° 141-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 01 de diciembre de 2017, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración que resulta favorable la aprobación de una prestación adicional por la suma ascendente a S/ 141,534.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles);



Que, con Memorando N° 911-2017-INABIF.UA de fecha 04 de diciembre de 2017, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la Prestación Adicional al Contrato N° 005-2017-INABIF para la “Contratación del Servicio del Centro de Atención Residencial destinada a brindar Atención Integral y Especializada a cien (100) personas adultas mayores del INABIF”;

Que, el numeral 2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que “(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que “(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato (...)”;

Que, debemos precisar que la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por las Unidades de Línea y con ella, la realización del interés público;

Que, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;





000223

Nº _____

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Resolución de la Unidad de Administración

11 DIC 2017

Lima.....

Que, el plazo de ejecución del Contrato es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir a partir del 11 de abril de 2017 hasta el 10 de abril de 2018; no obstante, para suscribir una Prestación Adicional necesariamente éste último debe encontrarse vigente. Motivo por el cual, ante la necesidad de contar con la ejecución de prestaciones adicionales para atender a las personas adultas mayores con perfiles de autovalentes, frágiles y/o geriátricos complejos, conforme se detalla en el Informe Nº 141-2017/INABIF.UA-SUL, resulta indispensable la citada prestación a efectos de asegurar la finalidad del contrato, por lo que se considera viable suscribir una prestación adicional al Contrato Primigenio, de conformidad con el numeral 1 del artículo 139º del Reglamento;

Que, según lo expuesto en el Informe Nº 528-2017/INABIF.UAJ de fecha 11 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que para alcanzar la finalidad del contrato es necesario la realización de la prestación adicional al Contrato Nº 005-2017-INABIF, hasta por el importe de S/ 141,534.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles), que representa una incidencia específica y equivalente al 8.42% aproximado del monto del contrato primigenio;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Artículo 11º del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial Nº 313-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la prestación adicional al Contrato Nº 005-2017-INABIF de fecha 10 de abril de 2017, para la "Contratación del Servicio del Centro de Atención Residencial destinado a brindar Atención Integral y Especializada a cien (100) personas adultas mayores del INABIF", por la suma ascendente a S/ 141,534.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles), que representa el 8.42% del contrato primigenio.

Artículo 2º.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística notifique el presente Acto Resolutivo a la SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LIMA METROPOLITANA.



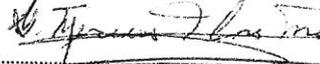
Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística archive el presente Acto Resolutivo en el expediente del Contrato N° 005-2017-INABIF para la "Contratación del Servicio del Centro de Atención Residencial destinado a brindar Atención Integral y Especializada a cien (100) personas adultas mayores del INABIF".

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

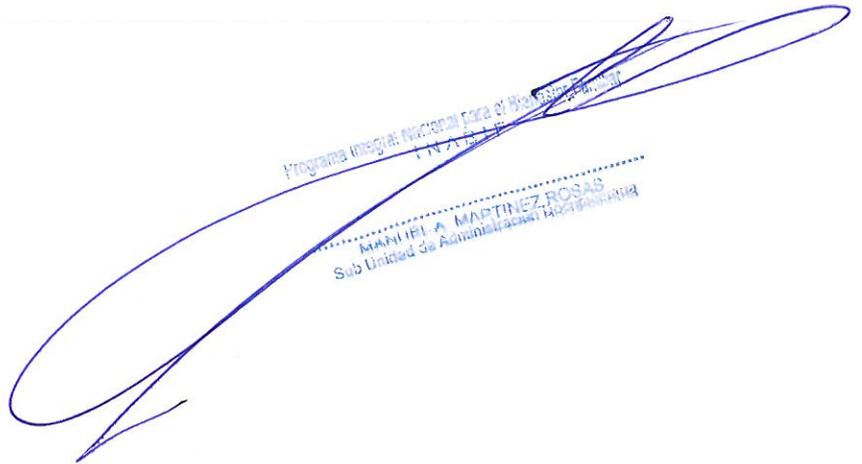
Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



EPG. GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO
Directora II de la Unidad de Administración



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUELA MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración